

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0665-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 5 Bis a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Isabel González González
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Agregar que el redondeo de importes en operaciones comerciales sólo podrá realizarse con el consentimiento del consumidor y deberá tener el registro en el comprobante de compra y de no contar con la acuñación de monedas para los cambios en efectivo de obligaciones en moneda nacional, deberá regresarse en una tarjeta electrónica proporcionada por el centro comercial o tienda departamental para usar en cualquier establecimiento o bien la devolución deberá hacerse en la tarjeta de débito del consumidor. Serán consideradas violatorias de los derechos del consumidor y sancionadas conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor cuando no se realice la devolución correspondiente o se realice el redondeo automático sin autorización del comprador.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DECRETO
No tiene correlativo	ÚNICO. Por el que se adiciona un artículo 5 Bis, a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de redondeos, para quedar como sigue: Artículo 5 Bis. El redondeo de importes en operaciones comerciales sólo podrá realizarse con el consentimiento del consumidor y deberá tener el registro en el comprobante de compra. De no contar con la acuñación de monedas a las que se refiere el artículo 2 inciso B para los cambios en efectivo de obligaciones en moneda nacional, deberá regresarse en una tarjeta electrónica proporcionada por el centro comercial o tienda departamental para usar en cualquier establecimiento o bien la devolución deberá hacerse en la tarjeta de débito del consumidor. Serán consideradas violatorias de los derechos del consumidor y sancionadas conforme a la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	Federal de Protección al Consumidor cuando no se realice la devolución correspondiente o se realice el redondeo automático sin autorización del comprador.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta